

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La revisión técnica vehicular garantiza el óptimo funcionamiento de los aspectos técnicos mecánicos, de seguridad y confort de los vehículos, ayudando a controlar que estos mantengan un nivel de emisiones contaminantes por debajo de los límites máximos establecidos en las regulaciones vigentes.

Desde el año 2003 comenzó en el Ecuador el funcionamiento de centros de revisión y control vehicular en la ciudad de Quito y después en la ciudad de Cuenca como un medio para el mejoramiento sostenido de la calidad de aire en dichas ciudades.

Uno de los factores que determina los accidentes de tránsito es el estado mecánico del vehículo y que en el país se denomina falla mecánica, aunque el conductor depende velar por las condiciones óptimas de los vehículos, es la Revisión Técnica Vehicular quien determina el estado mecánico de cada uno de los vehículos.

Más allá de la estética de una unidad vehicular debe de contar con un nivel de cuidado mínimo, considerando que muchos de los elementos internos y externos del vehículo cumplen funciones de seguridad.

Los municipios a nivel nacional, por disposición de la Agencia Nacional de Tránsito se encuentran implementando los centros de revisión Técnica Vehicular (CRTV), por medio de los cuales se verificará las condiciones técnicas mecánicas, de seguridad, ambiental y confort de los vehículos de transporte público, comercial, por cuenta propia y particulares que circulan legalmente dentro del territorio Nacional.

Es de mucha importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que ya asumieron las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, implementen dichos centros ya que estas revisiones garantizan, que las unidades vehiculares cumplan con las especificaciones técnicas y mecánicas las cuales evitaran los accidentes de tránsito.

Este proyecto tiene como fin dar una propuesta de implementación de CRTV (Centro de Revisión Técnica Vehicular) que verifiquen las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, y que además cumplan con las normas técnicas de emisiones, incentivando a los propietarios a través de esta medida a mantener un buen estado sus vehículos a lo largo de su vida útil, además de garantizar la seguridad vial a la ciudadanía sabiendo que el parque vehicular que circula en el cantón y país, está en óptimas condiciones técnico- mecánicas.

Bajo estos antecedentes se determina que es necesario aprobar y expedir una ordenanza la cual regulara el cobro de tasas por servicios de revisión técnica vehicular en el cantón Tulcán,

de esta forma se respetara las tarifas distadas por la Agencia Nacional de Transito en las resoluciones emitidas para dicho efecto.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Carta Magna, dice: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el inciso tercero del artículo 425 de Constitución de la República establece que, "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5, en el acápite cuarto, dentro de la autonomía financiera establecida para los gobiernos autónomos descentralizados, en su parte pertinente establece que tienen, “...la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el inciso primero sobre la "Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley y

entre otras, el literal f) dice: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c), les faculta a estos niveles de gobierno jurisdiccional: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos;

Que, según el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de licencias, matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial dentro del ámbito nacional, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su parte pertinente textualmente dispone: Sustitúyase el artículo 30.5 por el siguiente texto: Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: literal j) "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre";

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona: Sustitúyase el artículo 206 por el siguiente texto: Art. 206.- Centros de Revisión Técnica y Control Vehicular.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental,

de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial.

Excepcionalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán delegar el funcionamiento como Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) a talleres automotrices privados, según las regulaciones técnicas de carácter nacional que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo control y sanción estarán a cargo de los entes delegantes, cuando estos:

- a) Hayan realizado el estudio de prefactibilidad que determine la imposibilidad de implementar por administración directa un Centro de Revisión Técnica Vehicular; y,
- b) Demuestren a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que no es factible ningún otro mecanismo de gestión incluida la asociativa.

En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).

Que, el artículo 307 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica "La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos o a través de centros autorizados para el efecto";

Que, el artículo 27 de la Resolución No. 006-CNC-2012 expedida por el Concejo Nacional de Competencias, el 26 de abril de 2012, sobre el Financiamiento del ejercicio de la competencia dice: "Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos entre otros: 4) Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en presente resolución";

Que, mediante resolución No. 094-DE-ANT-2014, la Agencia Nacional de Tránsito resuelve Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 1 de octubre de 2014.

Que, mediante resolución No. 466-DE-ANT-2015, de fecha 12 de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Certifica la Ejecución de la Competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, a partir de la fecha antes mencionada.

Que, mediante Resolución 070-DIR-2015-ANT, de fecha 22 de octubre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite el Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión Técnica Vehicular a Motor";

Que, mediante Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Resuelve: Expedir el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular.

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019, de fecha 06 de junio de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Resuelve: Expedir el Procedimiento para la Aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular.

Que, mediante Resolución 002-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero de 2021, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve: Emitir "Cuadro Tarifario de Servicios para el año 2021";

Que, en Sesiones Ordinarias de fechas 4 de julio y 6 de noviembre de 2014, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán aprobó la Ordenanza que Regula la Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Tulcán.

Que, en la ciudad de Tulcán al 1 día del mes de febrero del 2021 se firma el Contrato N° APP-GADMT-001-2021," CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TULCÁN Y EL CONSORCIO VERIFICAR RTV TULCÁN

En uso de las atribuciones constantes en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57, a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN TULCÁN.

Art. 1.- **Hecho Generador.** - El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que el GADM del cantón Tulcán, presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente a través de la autoridad o sus órganos dependientes o concesionario.

El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados y comprenderá:

1. Examen de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el que se realizará conforme a la ley;
2. Revisión mecánica de seguridad;
3. Comprobación de la emisión de gases contaminadores y/o tóxicos, ruido dentro de los límites máximos permisibles, y de acuerdo la normatividad vigente;
4. Revisión del buen estado de uso y conservación de los vehículos para los servicios de transporte particular, público y comercial;
5. Las determinadas en la normativa pertinente; y,
6. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio.

La de los servicios establecidos en el párrafo anterior. Se desarrollarán conforme a lo que establece la normatividad de la ANT y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

Art. 2.- **Sujeto Activo.** - El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

Art. 3.- **Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos de las tasas, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que circulen en el territorio del cantón Tulcán, por el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Art. 4.- **Exigibilidad.** - La tasa se devenga el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativas pertinentes, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para tales efectos por la Autoridad Municipal responsable, sus órganos dependientes o concesionario.

Art. 5.- **Recaudación.** - La tasa por el servicio público de revisión Técnica Vehicular será recaudada por el GADM de Tulcán.

Art. 6.- **Valores de la tasa.** - Los valores a aplicarse por la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular a partir del año 2021, se establecen en función de la Resolución No. 002-DIR-2020-ANT que resuelve ratificar el cuadro tarifario del año 2019, según el siguiente detalle:

Tasas por servicio de revisión técnica vehicular (Dólares)				
Categoría	Primera Revisión	Segunda Revisión	Tercera Revisión	Cuarta Revisión
Vehículos livianos	\$ 26,58	sin costo	\$ 13,29	\$ 26,58
Taxis/busetas/furgonetas/camionetas de servicio público, comercial, cuenta propia	\$ 18,19	sin costo	\$ 9,10	\$ 18,19
Vehículos pesados	\$ 41,81	sin costo	\$ 20,91	\$ 41,81
Buses y minibuses	\$ 35,17	sin costo	\$ 17,59	\$ 35,17
Motocicletas, tricimotos y Plataformas	\$ 15,86	sin costo	\$ 7,93	\$ 15,86

Tarifa para revisión técnica vehicular con una unidad móvil	Tarifa regular más \$10,00
Sticker de Revisión Técnica Vehicular	\$ 5,00

El Porcentaje de participación planteado en la oferta económica, referente a los ingresos por el cobro de la tasa por la prestación del servicio de revisión vehicular, más el valor del adhesivo, descontando el valor de IVA, que el Gestor Privado recaudare por la prestación del servicio de revisión técnica vehicular es del 85% A FAVOR DEL GESTOR PRIVADO SELECCIONADO, mientras que el porcentaje de participación del GADM TULCAN es de 15% de la totalidad de los ingresos brutos, descontando el valor del IVA.

El plazo ordinario de la presente APP es de quince (15) años, contados desde la fecha de suscripción del Contrato (01 de febrero de 2021), pudiendo ser renegociado este al finalizar el plazo.

La categorización de los vehículos se establecerá de conformidad a la normativa técnica INEN NTE 2656.

Las tasas serán aprobadas por el Concejo Municipal del GADM del cantón Tulcán y tendrán vigencia anual hasta el 31 de enero de cada período fiscal, así también será el encargado de la revisión anual de conformidad al índice de precios al consumidor IPC que señale el Banco Central del Ecuador.

Art. 7.- Emisión de duplicados. - El GADM de Tulcán o su delegado, podrán emitir duplicados de adhesivos y certificados de aprobación de Revisión Técnica Vehicular, previa petición del interesado, verificación de los justificativos para tal requerimiento y pago del solicitante de un costo equivalente al veinte por ciento 20% del valor de la primera revisión por el tipo de vehículo para el cual se solicita el duplicado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En atención al crecimiento del parque vehicular y con finalidad de mantener la calidad de servicio, la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Tulcán, evaluará periódicamente la necesidad de modificar los horarios de atención del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

SEGUNDA. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular establecerá sistemas de atención al usuario para la reserva de turno por internet, adicionales a los mecanismos de atención convencionales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. - La presente ordenanza, QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN TULCÁN, se aplicara una vez que el Centro de Revisión Técnica Vehicular del Cantón Tulcán, sea autorizado por el organismo competente para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese las disposiciones contenidas en ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán que se contrapongan a las establecidas en la presente Ordenanza en materia de revisión técnica vehicular.



La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Regirá desde su publicación en el Registro Oficial dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán a los dos días de mes de diciembre de 2021.

Abg. Cristián Benavides Fuentes
Alcalde del GAD-M. TULCÁN

Dra. Narciza Vivas
Secretaria General

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias del veintisiete de octubre y dos de diciembre del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 09 de diciembre de 2021

Dra. Narciza Vivas
Secretaria General

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.





Tulcán, 09 de diciembre de 2021

Abg. Cristian Benavides Fuentes
Alcalde del GAD-M TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN TULCÁN**, el abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los nueve días del mes de diciembre del 2021.

Tulcán, 09 de diciembre de 2021

Dra. Narciza Vivas
Secretaria General

